

ANTECEDENTES

- I. El 26 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**, la siguiente solicitud de información:

"RECURSO DE REVISION 293/2014 CONTENIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE XV/2014/293". SIC

- II. El 07 de abril de 2015, el **Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental** envió el oficio número **SGPA/071/2015**, mediante el cual señaló que el expediente XV/2014/293, consiste en un Recurso de Revisión, el cual es seguido en forma de juicio; sin que a la fecha haya recaído Resolución administrativa al mismo, por lo que la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra como reservada, por un periodo de hasta 12 años.
- III. El 08 de abril de 2015, la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental mediante el Sistema de Atención a Solicitudes de Información (SISESI), señaló que el periodo de reserva de la información es de 2 años.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que se considerará como información reservada la relacionada con los expedientes judiciales o de los

procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio **en tanto no hayan causado estado.**

- III. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, **en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.**
- IV. Que la **Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**, a través oficio del **SGPA/071/2015**, señaló que el expediente XV/2014/293, consiste en un Recurso de Revisión, el cual es seguido en forma de juicio; sin que a la fecha haya recaído Resolución administrativa al mismo, por lo anterior, se considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que en dicha investigación no se ha adoptado la decisión definitiva.

Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información reservada referida en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por un periodo de dos años, o antes si desaparece la causa por la que se clasifica, por los motivos que se describen en el oficio número **SGPA/071/2015**, de la **Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**, lo anterior, de conformidad con el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**, así como al

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 145/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES, DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600061715.**

solicitante su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de abril de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales